

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2818-2017-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 28 de diciembre del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 201700118002, el Informe de Instrucción N° 1325-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 25 de julio de 2017, el Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017-OS/DSR de fecha 8 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción 1556-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 8 de noviembre de 2017 y el escrito de registro N° 201700118002, recibido con fecha 13 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del Oficio N° 1751-2017-OS/OR LIMA SUR, notificado el 7 de agosto de 2017, se comunicó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, GNLC), el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, al haberse detectado que no cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud de viabilidad de suministro en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la admisión de la solicitud, conforme lo exige el numeral 13.3 del artículo 13° del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD.
- 1.2 Mediante escrito de registro N° 201700118002, recibido el 11 de agosto de 2017, GNLC presentó escrito de solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, la misma que fue atendida mediante Oficio N° 1622-2017-OS/OR LIMA SUR, notificado el 18 de agosto de 2017.
- 1.2 Mediante escrito de registro N° 201700118002, recibido el 21 de agosto de 2017, GNLC presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado.
- 1.4 A través del Oficio N° 2416 -2017-OS/OR LIMA SUR, se remitió a GNLC el Informe Final de Instrucción N° 1556-2017-OS/OR LIMA SUR y el Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017-OS/DSR, notificados el día 29 de noviembre de 2017, otorgándosele a GNLC cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos a la imputación formulada.
- 1.5 Mediante escrito de registro N° 201700118002, recibido el 5 de diciembre de 2017, GNLC presentó escrito de solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, la misma que fue atendida mediante Oficio N° 2537-2017-OS/OR LIMA SUR, notificado el 11 de diciembre de 2017¹.
- 1.5 Mediante escrito de registro N° 201700118002, recibido el 13 de diciembre de 2017, GNLC presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1556-2017-OS/OR LIMA SUR.

¹ Se denegó la ampliación de plazo.

2. BASE LEGAL:

- 2.1 El numeral 13.3 del artículo 13 del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD antes de las modificaciones introducidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-OS/CD², establecía lo siguiente:

Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD
<p>“CAPÍTULO CUARTO ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro (...) 13.3 Admitida la solicitud, el Concesionario efectuará la evaluación técnico- económica y emitirá un documento de respuesta dentro de un <u>plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la admisión de a solicitud.</u> (...)” (el subrayado es nuestro)</p>

- 2.2 A partir del 23 de marzo de 2016, el numeral 13.3 del artículo 13 del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-OS/CD, estableciendo lo siguiente:

Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-OS/CD
<p>“CAPÍTULO CUARTO ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL Artículo 13.- Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro (...) 13.3 Admitida la solicitud, el Concesionario efectuará la evaluación técnico-económica y emitirá un documento de respuesta dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la admisión de la solicitud: i) Cinco (5) días hábiles en el caso de solicitudes de suministros residenciales. ii) <u>Quince (15) días hábiles para proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministros.</u> (...)” (el subrayado es nuestro)</p>

De acuerdo al marco legal antes mencionado, la empresa GNLC se encuentra obligada, en los periodos del primer, segundo y tercer trimestre del año 2016 a efectuar la evaluación técnico - económica y emitir un documento de respuesta dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud, para los proyectos multifamiliares y otras solicitudes de suministros que no sean residenciales.

El incumplimiento de la indicada obligación, configura infracción administrativa sancionable por *“no cumplir con las normas relativas al acceso al servicio”*, tipificada en el numeral 4.1.4 de la Tipificación y Escala de Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

² La Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-OS/CD fue publicada el 22 de marzo de 2016.

3. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA SUPERVISADA:

La empresa GNLC señala que solo 1 de las 15 solicitudes de viabilidad de suministro fue atendida fuera del plazo de 15 días, y en ese sentido, adjunta los medios probatorios que demuestran que cumplió con atender las solicitudes de viabilidad dentro de los plazos legales, agregando que si tuvo algún retraso se debe a una causal de fuerza mayor.

4. ANÁLISIS:

4.1 Análisis de los descargos presentados por la empresa GNLC:

GNLC indica en sus descargos que 14 de las 15 solicitudes de viabilidad de suministro fueron atendidas dentro del plazo de los 15 días hábiles. Al respecto, se ha revisado la documentación complementaria presentada por la empresa GNLC, verificándose lo detallado a continuación³:

Cuadro N° 1

ITEM	CODIGO SVS ⁴	NOMBRE SOLICITANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR GNLC	FECHA DE RECEPCIÓN SVS DD/MM/AA	FECHA DE RECEPCIÓN DOC. COMP. DD/MM/AA	FECHA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA AL INTERESADO DD/MM/AA	DIFERENCIA (DIAS)
1	SFS-2015-12258	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. EDS VENTANILLA	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 5 de enero de 2016, a través del escrito N° 2016-000078, GNLC pidió al solicitante subsanar algunos requisitos de la SVS, en ese sentido, con fecha 8 de enero de 2016, el solicitante alcanzó la información completa respecto a su solicitud de viabilidad. Al respecto, con fecha 28 de enero de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC <u>sí</u> cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	04/01/2016	08/01/2015	28/01/2016	15
2	SFS-2016-12271	SERVICENTRO Y AFINES LAS AMERICAS E.I.R.L.	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 13 de enero de 2016, a través del escrito N° 2016-001430, GNLC pidió al solicitante subsanar algunos requisitos de la SVS, en ese sentido, con fecha 21 de enero de 2016, el solicitante alcanzó la información completa respecto a su solicitud de viabilidad. Con fecha 9 de diciembre de 2015, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC <u>sí</u>	11/01/2016	21/01/2016	05/02/2016	12

³ Cuadro que ha sido elaborado teniendo en cuenta la documentación remitida por la empresa GNLC mediante Carta S/N con registro N° 201700118002, recibido el 13 de diciembre de 2017.

⁴ Solicitud de Viabilidad de Suministro.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2818-2017-OS/OR LIMA SUR

ITEM	CODIGO SVS ⁴	NOMBRE SOLICITANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR GNLC	FECHA DE RECEPCIÓN SVS DD/MM/AA	FECHA DE RECEPCION DOC. COMP. DD/MM/AA	FECHA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA AL INTERESADO DD/MM/AA	DIFERENCIA (DIAS)
			cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.				
3	SFS-2016-12278	GAZEL PERU S.A.C. (EDS LUISAGAS - SAN JUAN DE MIRAFLORES)	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	20/01/2016	No presenta.	10/02/2016	16
4	SFS-2016-12286	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES REAL STAR S.A.C.	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	02/02/2016	No presenta.	23/02/2016	16
5	SFS-2016-12291	INVERSIONES ARICA S.A.C. EE.SS. HUANUCO	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 16 de febrero de 2016, a través del escrito N° 2016-004657, GNLC pidió al solicitante subsanar algunos requisitos de la SVS, en ese sentido, con fecha con fecha 7 de marzo de 2016, el solicitante alcanzó la información completa respecto a su solicitud de viabilidad, asimismo, con fecha 7 de marzo de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC sí cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	12/02/2016	17/02/2017	07/03/2016	14
6	SFS-2016-12292	IMPORTACIONES EXPORTACIONES SAN LUIS S.A. (EDS AYLLON)	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 16 de febrero de 2016, a través del escrito N° 2016-004656, GNLC pidió al solicitante subsanar algunos requisitos de la SVS, en ese sentido, con fecha con fecha 19 de febrero de 2016, el solicitante alcanzó la información completa respecto a su solicitud de viabilidad, asimismo con fecha 9 de marzo de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC sí cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	12/02/2016	19/02/2016	09/03/2016	14
7	SFS-2016-12297	CORPORACIÓN TEXTIL ARIANA S.A.C.	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 09 de marzo de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC sí cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	18/02/2016	No presentó	09/03/2016	15
8	SFS-2016-	SURPACK S.A.	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo	22/02/2016	No presentó.	14/03/2016	16

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2818-2017-OS/OR LIMA SUR**

ITEM	CODIGO SVS ⁴	NOMBRE SOLICITANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR GNLC	FECHA DE RECEPCIÓN SVS DD/MM/AA	FECHA DE RECEPCION DOC. COMP. DD/MM/AA	FECHA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA AL INTERESADO DD/MM/AA	DIFERENCIA (DIAS)
	12298	(GENERACION)	tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.				
9	SFS-2016-12302	PERUANA DE MOLDEADOS S.A. (AMPLIACION)	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 15 de marzo de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC sí cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	24/02/2016	No presentó.	15/03/2016	15
10	SFS-2016-12303	GRIFO DENNIS S.A.C. (EDS Canta Callao)	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	01/03/2016	No presentó.	22/03/2016	16
11	SFS-2016-12321	ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORAZGO S.A.	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	10/03/2016	No presentó.	04/04/2016	16
12	SFS-2016-12333	ASESORIA COMERCIAL S.A. EESS LA PERLA	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 20 de abril de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC sí cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	31/03/2016	No presentó.	20/04/2016	15
13	SFS-2016-12403	INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	05/07/2016	No presentó.	26/07/2016	16
14	SFS-2016-12439	NEOGAS PERU S.A. EDS CHORRILLOS	GNLC no ha presentado nueva información de este caso. Por lo tanto, no cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.	26/08/2016	No presentó.	20/09/2016	17
15	SFS-2015-12259	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. EDS MATEO PUMACAHUA	De la nueva información presentada por GNLC, se verificó, que con fecha 05 de enero de 2016, a través del escrito N° 2016-000077, GNLC pidió al solicitante subsanar algunos requisitos de la SVS, en ese sentido, con fecha 8 de enero de 2016, el solicitante alcanzó la información completa respecto a su solicitud de viabilidad. Al respecto, con fecha 28 de enero de 2016, GNLC emitió respuesta a la solicitud de viabilidad. Por lo tanto, GNLC sí	04/01/2016	08/01/2016	28/01/2016	15

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2818-2017-OS/OR LIMA SUR**

ITEM	CODIGO SVS ⁴	NOMBRE SOLICITANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR GNLC	FECHA DE RECEPCIÓN SVS DD/MM/AA	FECHA DE RECEPCION DOC. COMP. DD/MM/AA	FECHA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA AL INTERESADO DD/MM/AA	DIFERENCIA (DIAS)
			cumplió con el plazo máximo de 15 días de atención de la SVS.				

Respecto a las solicitudes de viabilidad de suministro que fueron atendidas fuera del plazo de 15 días máximo, se debe tener en cuenta que el literal b) del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, señala que no son subsanables aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue, o a usuarios o clientes libres que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin. De esta manera, las solicitudes atendidas por GNLC fuera del plazo no constituyen un supuesto de subsanación ni eximente de responsabilidad.

En ese sentido, se evidencia que GNLC no cumplió con la obligación, en el primer y tercer trimestre del año 2016, de efectuar la evaluación técnico-económica de 7 solicitudes de viabilidad de suministro y emitir un documento de respuesta dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la admisión de a solicitud, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código SVS	Nombre Solicitante	Fecha de admisión SVS DD/MM/AA	Fecha del documento de respuesta al interesado DD/MM/AA	Diferencia (días)
1	SFS-2016-12278	GAZEL PERU S.A.C. (EDS LUISAGAS - SAN JUAN DE MIRAFLORES)	20/01/2016	10/02/2016	16
2	SFS-2016-12286	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES REAL STAR S.A.C.	02/02/2016	23/02/2016	16
3	SFS-2016-12303	GRIFO DENNIS S.A.C. (EDS Canta Callao)	1/03/2016	22/03/2016	16
4	SFS-2016-12298	SURPACK S.A. (GENERACION)	22/02/2016	14/03/2016	16
5	SFS-2016-12321	ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORAZGO S.A.	10/03/2016	04/04/2016	16
6	SFS-2016-12403	INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	05/07/2016	26/07/2016	16
7	SFS-2016-12439	NEOGAS PERU S.A. EDS CHORRILLOS	26/08/2016	20/09/2016	17

Conforme a lo expuesto, los incumplimientos por parte de la empresa GNLC constituyen infracciones administrativas sancionables por *"no cumplir con las normas relativas al acceso al servicio"*, tipificadas en el numeral 4.1.4⁵ de la Tipificación y Escala de Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, de

⁵ Establece como sanción posible una multa de hasta 120 UIT (Ciento Veinte Unidades Impositivas Tributarias).

conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

Respecto de las 8 solicitudes de viabilidad de suministros presentadas por las empresas CORPORACIÓN TEXTIL ARIANA S.A.C., PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. EDS VENTANILLA, SERVICENTRO Y AFINES LAS AMERICAS E.I.R.L., INVERSIONES ARICA S.A.C. EE.SS. HUANUCO, PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. EDS MATEO PUMACAHUA, IMPORTACIONES EXPORTACIONES SAN LUIS S.A. (EDS AYLON), ASESORIA COMERCIAL S.A. EESS LA PERLA y PERUANA DE MOLDEADOS S.A. (AMPLIACION); que fueron atendidas dentro del plazo de 15 días hábiles, tal como se señala en el Cuadro N° 1 del presente informe, al no existir identidad entre la conducta infractora sancionable y la conducta de GNLC, se concluye que la mencionada empresa no ha incurrido en infracción al numeral 4.1.4 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, por lo que corresponde el archivo en este extremo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra GNLC.

Se debe indicar que el presente procedimiento administrativo sancionador se enmarca estrictamente en el ordenamiento jurídico que regula el régimen sancionador de competencia de Osinergmin, dentro del cual se encuentra la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, a través de la cual se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, que establece taxativamente las infracciones en las que se podría incurrir, así como las posibles sanciones a imponerse en caso se comprobara la responsabilidad administrativa, en observancia, entre otros, del Principio de Razonabilidad, de acuerdo a lo recogido en el numeral 1.4 del artículo 1° y numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4.2 Determinación de la sanción:

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cálculo de la multa se encuentra sustentado en el Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017-OS/DSR, el mismo que se basa en la siguiente fórmula:

$$M^* = \left(\frac{B}{p} \right) * \left(1 + \frac{\sum_i F_i + \dots + F_i}{100} \right)$$

4.2.1 Cálculo del Beneficio Ilícito (Factor B):

Para la determinación del Factor *B* se consideró el criterio de costo evitado (CE), que comprende el beneficio que la empresa GNLC obtuvo por no atender la solicitud de viabilidad de suministro en el plazo máximo de quince (15) días, planteándose un escenario hipotético de cumplimiento por parte de la empresa. Estimados los aspectos detallados en el Informe N° 2757-2017⁶, el cálculo obtenido asciende a:

Cálculo del Factor B

Ítem	Código SVS	Nombre Solicitante	Beneficio Ilícito (S/.)
1	SFS-2016-12278	GAZEL PERU S.A.C. (EDS LUISAGAS - SAN JUAN DE MIRAFLORES)	711.05
2	SFS-2016-12286	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES REAL STAR S.A.C.	711.05
3	SFS-2016-12303	GRIFO DENNIS S.A.C. (EDS Canta Callao)	707.40
4	SFS-2016-12298	SURPACK S.A. (GENERACION)	707.40
5	SFS-2016-12321	ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORAZGO S.A.	704.08
6	SFS-2016-12403	INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	688.32
7	SFS-2016-12439	NEOGAS PERU S.A. EDS CHORRILLOS	677.68

4.2.2 Cálculo de la Probabilidad de Detección (Factor P)

Al tratarse de información que no es remitida por la empresa supervisada, se considera que la probabilidad de detección se determina como el ratio del número de solicitudes evaluadas por Osinergmin sobre la totalidad de solicitudes recibidas por GNLC en el período a evaluar. En tal sentido, tomando en consideración los valores expuestos en el Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017⁷, la probabilidad de detección es igual a:

Cálculo del Factor P

Ítem	Código SVS	Nombre Solicitante	Factor P (Probabilidad)
1	SFS-2016-12278	GAZEL PERU S.A.C. (EDS LUISAGAS - SAN JUAN DE MIRAFLORES)	0.709677
2	SFS-2016-12286	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES REAL STAR S.A.C.	0.709677
3	SFS-2016-12303	GRIFO DENNIS S.A.C. (EDS Canta Callao)	0.709677
4	SFS-2016-12298	SURPACK S.A. (GENERACION)	0.709677
5	SFS-2016-12321	ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORAZGO S.A.	0.745098
6	SFS-2016-12403	INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	0.721311
7	SFS-2016-12439	NEOGAS PERU S.A. EDS CHORRILLOS	0.721311

4.2.3 Cálculo de los Agravantes y Atenuantes (Factor A)

Para los factores atenuantes y agravantes (F_A) relativos al comportamiento de la empresa, los mismos se han sometido a una calificación detallada y sustentada en el Informe N° 2757-2017⁸, cuyo valor estimado es de 1.10 conforme al siguiente detalle:

Cálculo del Factor A

F1	Antecedentes sobre cumplimiento de observaciones técnicas y de seguridad	0
----	--	---

⁶ Conforme al numeral 2.1 del mencionado Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017-OS/DSR.

⁷ Conforme al numeral 2.2 del mencionado Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017-OS/DSR.

⁸ Conforme al numeral 2.3 del mencionado Informe de Cálculo de Multa N° 2757-2017-OS/DSR.

F2	Capacidad para afrontar los gastos evitados	10
Total agravantes – atenuantes		1
F _A		1.10

4.2.4 Resultado de las Multas

Con los valores obtenidos en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 de la presente resolución, es posible calcular el monto de la multa por cada incumplimiento, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Código de SVS	Nombre del solicitante	Multa (S/.)	Multa (UIT)
1	SFS-2016-12278	GAZEL PERU S.A.C. (EDS LUISAGAS - SAN JUAN DE MIRAFLORES)	1,102.13	0.27
2	SFS-2016-12286	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES REAL STAR S.A.C.	1,102.13	0.27
3	SFS-2016-12303	GRIFO DENNIS S.A.C. (EDS Canta Callao)	1,096.47	0.27
4	SFS-2016-12298	SURPACK S.A. (GENERACION)	1,096.47	0.27
5	SFS-2016-12321	ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORAZGO S.A.	1,039.44	0.26
6	SFS-2016-12403	INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	1,049.68	0.26
7	SFS-2016-12439	NEOGAS PERU S.A. EDS CHORRILLOS	1,033.47	0.26

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N°218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD y la Resolución N° 133-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con las multas señaladas en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de SVS	Nombre del solicitante	Multa (UIT)	Código de Infracción
1	SFS-2016-12278	GAZEL PERU S.A.C. (EDS LUISAGAS - SAN JUAN DE MIRAFLORES)	0.27	17-00118002-01

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2818-2017-OS/OR LIMA SUR**

2	SFS-2016-12286	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES REAL STAR S.A.C.	0.27	17-00118002-02
3	SFS-2016-12303	GRIFO DENNIS S.A.C. (EDS Canta Callao)	0.27	17-00118002-03
4	SFS-2016-12298	SURPACK S.A. (GENERACION)	0.27	17-00118002-04
5	SFS-2016-12321	ESTACIÓN DE SERVICIO MAYORAZGO S.A.	0.26	17-00118002-05
6	SFS-2016-12403	INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	0.26	17-00118002-06
7	SFS-2016-12439	NEOGAS PERU S.A. EDS CHORRILLOS	0.26	17-00118002-07

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

Artículo 3.- Disponer el archivo de las 8 solicitudes de viabilidad de suministros presentadas por las empresas CORPORACIÓN TEXTIL ARIANA S.A.C., PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. EDS VENTANILLA, SERVICENTRO Y AFINES LAS AMERICAS E.I.R.L., INVERSIONES ARICA S.A.C. EE.SS. HUANUCO, PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. EDS MATEO PUMACAHUA, IMPORTACIONES EXPORTACIONES SAN LUIS S.A. (EDS AYLLON), ASESORIA COMERCIAL S.A. EESS LA PERLA y PERUANA DE MOLDEADOS S.A. (AMPLIACION), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur (e)